



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29, UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 62, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 63, EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO” AL TÍTULO TERCERO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”, EL ARTÍCULO 65 BIS Y EL ARTÍCULO 65 TER Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.**

### **ANTECEDENTES**

El 13 de agosto de 2019, la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la fracción parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, presento la solicitud de inscripción en el orden del día a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, mediante oficio sin número.

El Diputado **EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR**, en carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Salud de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, solicito al Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, mediante oficio NUM.:LXIV/015/2020, la estimación o Proyección del impacto presupuestario de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29, UN TERCER PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 62, LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 63, EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO “SERVICIOS DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO” AL TÍTULO TERCERO “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD”, EL ARTÍCULO 65 BIS Y EL ARTÍCULO 65 TER Y SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se emite la siguiente Opinión Técnica.

### **MARCO JURIDICO.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º; Artículo 4º, párrafo 4º.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Primero, Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1º, Artículo 12º, párrafo 7º.



- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Título Decimosexto “Delitos contra la vida y la integridad corporal”; Capítulo VII, Aborto.
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-Ssa2-2005. Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención; Numeral 6 “Criterios Específicos”; Apartado 6.4. “Para el Tratamiento Específico de la Violación Sexual”; Numeral 6.4.2.7.

## CONTEXTO

Este Centro de Estudios procedió a realizar el análisis a Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona la Fracción VI y se Recorren las Subsecuentes al Artículo 29, un Tercer Párrafo Recorriéndose el Subsecuente al Artículo 62, la Fracción XII al Artículo 63, el Capítulo V BIS Denominado “Servicios de Interrupción Legal del Embarazo” al Título Tercero “Prestación de Servicios de Salud”, el Artículo 65 BIS y el Artículo 65 TER y se Reforma el Párrafo Primero y Segundo del Artículo 62 de la Ley Estatal de Salud, observando lo siguiente:

PROPUESTA DE REFORMA	PUNTOS OBSERVADOS
<b>Artículo 29</b> I a la V. . . . <b>VI. La interrupción legal del embarazo;</b> VII a la XIII	Al considerar <b>VI. La interrupción legal del embarazo</b> , “para los efectos del derecho a la protección de la salud, se tendrá por considerado servicios básicos de salud referentes”
<b>Artículo 62.</b> La salud reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir <b>la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente</b> para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello,	Divulgar las acciones correspondientes a la salud sexual y reproductiva fundamentado en la planeación.



<p>mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización o cualquier otro medio contraceptivo sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme las disposiciones de esta Ley, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.</p>	
<p><b>Artículo 63.</b> Los servicios de planificación familiar comprenden: I a XI . . . .</p> <p><b>XII. El fomento de la maternidad y paternidad responsables, especialmente en lo referente a la prevención de embarazos no planeados y no deseados.</b></p>	<p>Divulgar las acciones correspondientes a la salud sexual y reproductiva fundamentado en la planeación.</p>
<p><b>Artículo 65 Bis.</b> Las Instituciones públicas de salud deberán <b>proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad</b>, en los casos no punibles en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuando la mujer interesada así lo solicite.</p> <p>El proceso de interrupción del embarazo deberá efectuarse en un termino no mayor a cinco días, contados a partir de que sea solicitado por la mujer embarazada.</p> <p>Las Instituciones de Salud del Estado atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado, con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.</p>	<p>Se observa que se propone que las Instituciones públicas de salud deberán proceder a <b>la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad</b>, esto implica que las Instituciones de públicas de salud deberán contar con la Infraestructura de calidad necesaria y deberá efectuarse en un termino no mayor a cinco días a partir de la solicitud.</p> <p>Este servicio será para las mujeres que los soliciten aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, lo que implica un</p>



	incremento a las solicitudes de este servicio.
<b>Artículo 65 TER.</b> Las Instituciones de salud estatales y municipales, tendrán la obligación de brindar a la mujer embarazada que desea interrumpir legalmente su embarazo, información de manera clara, oportuna, imparcial, científica y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción, así como los apoyos y alternativas existentes y los lugares e instituciones en donde puede llevar a cabo el procedimiento de manera segura, para que la mujer embarazada esté en condiciones de tomar una decisión de manera libre, informada y responsable.	Se necesita saber si actualmente las Instituciones de salud estatales y municipales, cuentan con un programa que proporcione información de manera clara, oportuna, imparcial, científica y suficiente sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción del embarazo.

La propuesta tiene como objetivo que las Instituciones de salud estatales y municipales consideren **la interrupción legal del embarazo** un servicio básico de salud, que las Instituciones públicas de salud deberán **proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad** y que las Instituciones de salud deberán atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público, social o privado, en un tiempo no mayor a cinco días.

Así mismo se busca la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para los adolescentes y jóvenes.

Por todo lo expuesto anteriormente se solicitó información a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, mediante oficio Núm. LXIV/CEEFP/043/2021, de fecha 3 de mayo de 2021 a su titular Lic. Elfego Nemesio García Blas, para solicitar información respecto a lo que implica para los Servicios de Salud que la Interrupción Legal del Embarazo sea considerado un servicio básico de salud, saber si actualmente se cuenta con alguna estrategia para realizar esta divulgación que se propone en los artículos 62 y 63 de la propuesta, se requiere saber al igual si se cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos y de infraestructura que requiere la Secretaría de Salud para atender las solicitudes dentro del plazo de tiempo que se marca, así como los medicamentos y equipo necesario, a lo cual obtuvimos la siguiente respuesta:



- Se considera Servicio Básico de salud, en el marco del artículo IV Constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)
- Que a través del componente “Aborto Seguro” de la secretaria de Salud Federal, se cuentan con los lineamientos, material de difusión y promoción para la educación y capacitación del personal de salud que permitan divulgar las acciones correspondientes de la Interrupción Legal del Embarazo a la población en general, ejerciendo recursos AFASSPE Ramo 12, mismos que resultan insuficientes para este fin y coberturas.
- Que a través de los programas de “Planificación Familiar y Anticoncepción” y “Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes” establecidos por la secretaria de Salud Federal, se implementan las estrategias para la prevención del embarazo no planeado y no deseado a través de otorgar métodos anticonceptivos y orientación sexual, con presupuesto limitado para este fin y cobertura.
- La Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca NO cuenta con los recursos Financieros, Materiales, Humanos ni de Infraestructura suficientes, adecuados y específicos, para que pueda garantizar la Interrupción Legal del Embarazo de manera Gratuita en todo el estado.
- Si cuentan con un programa que brinda información completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento, el cual se ha denominado “Prevención y Atención de la Violencia Familiar Sexual y de Género”, el cual difunde información a través del personal de salud ubicado en las unidades médicas de primer y segundo nivel de atención en todo el estado.

**Respecto a los Recursos Financieros:** Refieren que los insumos empleados en este procedimiento han sido con cargo al Presupuesto Federal, Ramo 12, y con apoyo extraordinario de la Organización de la Sociedad Civil denominada Ipas Cam, no se cuenta con otros apoyos, los insumos para el programa hasta la fecha han sido suficientes, sin embargo, no se tiene asegurada el recurso necesario para atender la demanda de interrupción legal del embarazo.

Se detalla a continuación los recursos que se han transferido al estado en específico el Ramo 12, con cargo al Presupuesto Federal:



**RAMO GENERAL 33: APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS**  
**FONFO II: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVIDORES DE SALUD ( FASSA) 2021**  
**(PESOS)**

ENTIDADES	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
<b>OAXACA</b>	4,962,566,763	429,336,327	334,658,820	389,934,255	333,010,29

Fuente: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608315&fecha=21/12/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608315&fecha=21/12/2020)

**Respecto al Proyecto “Aborto Seguro”:** La Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca señaló que pretenden, por parte del componente “Aborto Seguro” la implementación de un servicio de interrupción Legal del Embarazo por jurisdicción sanitaria en el estado, lo que corresponde a 6 (seis) unidades en total; mismas que NO cuentan con espacio físico específico, ni adecuado en ninguna de las seis jurisdicciones sanitarias del estado.

**Jurisdicciones Sanitarias del Estado de Oaxaca**



Fuente: <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/cumplimiento-obligaciones-igtaip/>



**Respecto a lo que se requiere para una Unidad de Interrupción Legal del Embarazo:**

Así mismo proporcionaron información detallada de los recursos materiales y humanos que se requiere para poder instalar una unidad de interrupción legal del embarazo, como se detalla en el siguiente recuadro:

INSUMO O BIEN		CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO ANUAL
Infraestructura	Construcción de espacio para brindar atención	01	\$3,000,000.00	\$3,000,000.000
Mobiliario	Escritorio	02	\$2,500.00	\$5,000.00
	Impresora	02	\$4,000.00	\$8,000.00
	Silla	04	\$1,500.00	\$6,000.00
	Computadora	02	\$15,000.00	\$30,000.00
Equipo Medico	Cánulas 6,7 y 8 mm	06	\$2,000.00	\$12,000.00
	Equipos de AMEU	02	\$5,000.00	\$10,000.00
	Misoprostol	70 cajas	\$200.00	\$14,000.00
	Mifepristona	70 cajas	\$700.00	\$49,000.00
	Guantes	10 cajas	\$500.00	\$5,000.00
Material de Oficina	Papelería Varios			\$50,000.00
Recursos Humanos	Médico General	01	\$35,000.00	\$420,000.00
	Médico Especialista	01	\$40,000.00	\$480,000.00
	Enfermería	01	\$30,000.00	\$360,000.00
	Apoyo Administrativo	01	\$15,000.00	\$180,000.00
<b>Costo Anual por Unidad de Interrupción Legal del Embarazo</b>				<b>\$4,629,000.00</b>
<b>Costo Total por 6 Unidades de Interrupción Legal del Embarazo</b>				<b>\$27,774,000.00</b>



Dentro del documento presentado, incluyeron datos financieros sobre los procedimientos de Interrupción Legal del Embarazo que realizaron a lo largo del ejercicio fiscal 2020, siendo la siguiente:

NO.	TIPO DE PROCEDIMIENTO	EROGACIÓN SSO	COSTO UNITARIO
13	Interrupción Legal del Embarazo (ILE) con Medicamentos y Aspiración Manual Endouterina (AMEU)	\$58,500.00	\$4,500.00
3	Interrupción Legal del Embarazo (ILE) solo con Medicamentos	\$9,000.00	\$3,000.00
16	<b>TOTAL</b>	<b>\$67,500.00</b>	-

Lo que nos indica que el costo en promedio de este procedimiento, ya sea solo con medicamentos y/o con AMEU, es de **\$4,218.75** (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho pesos 75/100 M.N.).

### **OPINIÓN TÉCNICA**

Si bien, en su documento de respuesta, la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca, refiere contar con los instrumentos necesarios para difundir entre su personal información completa, veraz, accesible y culturalmente adecuada sobre los posibles riesgos y consecuencias del procedimiento; así como la implementación de estrategias para la prevención del embarazo no planeado y no deseado a través de otorgar métodos anticonceptivos y orientación sexual, con presupuesto limitado para este fin y cobertura. Actualmente los Servicios de Salud de Oaxaca refiere que estos recursos NO son suficientes para poder garantizar el acceso a este procedimiento de forma gratuita a toda mujer que lo solicite con cobertura estatal; la Secretaria de Salud hizo frente a estas 16 solicitudes de ILE en las instalaciones del Hospital General Dr. Aurelio Baldivieso, con un costo promedio de **\$4,218.75** (Cuatro Mil Doscientos Dieciocho pesos 75/100 M.N.), el cual se replicaría para cada una de las ocasiones que deba de atender la solicitud de un ILE.

La Secretaría propone en su documento de respuesta la construcción y equipamiento de 6 (seis) Unidades de Interrupción Legal del Embarazo, uno para cada jurisdicción sanitaria, para lo cual la Secretaría proyecta el monto de \$27,774,000.00 (Veintisiete Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil pesos 00/100



# LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

M.N.). Es pertinente mencionar que para el ciclo fiscal 2020 a la Secretaría de Salud Servicios de Salud de Oaxaca le fue aprobado un presupuesto de \$6,312,574,564.68 (Seis Mil Millones Trescientos Doce Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro pesos 68/100 M.N.), presupuesto del cual la cantidad proyectada por la Secretaría para contar con SEIS Unidades de Interrupción Legal del Embarazo, representa el 0.43%.

Dejamos esta opinión bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

